INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	20 de marzo de 2026	Numero de contrato:	CD-45-2026-2540
Nombres y apellidos del contratista:	DORA COVELLI SANJUAN		
Fecha de inicio contrato:	20 de enero de 2026	Fecha de finalización contrato:	19 de julio de 2026
Valor total del contrato	$ 35.692.800	Valor a cobrar en este mes	$5.948.000
Periodo del informe:	20 de febrero al 19 de marzo de 2026	Informe número:	2
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ANTE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones
1.Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el Secretario Jurídico o la persona que este delegue para tal fin. 2. Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados. 3. Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de su gestión y regresarlos oportunamente, para que sean debidamente archivados. 4. Reclamar los procesos asignados y los poderes para actuar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haber sido informado sobre la asignación del proceso. 5. Abrir una cuenta de correo electrónico, e informar el nombre a la secretaría Jurídica Distrital, para ser utilizada y revisada constantemente como medio de comunicación directa con la Secretaría	**Durante este periodo realicé la vigilancia y control de los siguientes procesos:** 08001310500620160016800 08001310500620150041000 08001310500620180005600 08001310501520190021100 00800131050122019002220 0 0800131050012018004 22 08001310500620200011200 0800131050062020114 00 08001310500620200016400 0800131050202000155 00 08001310500320210001800 080013109202000275 00 08001310500120210016900 0800131082021002510 0 08001310511202100246 00 080013105012001610 0 08001310500620210015700 08001310500520210032900 08001310500220210023600 08001310500120210034300 08001310500320210034800 0800131050202200108 00 08001310501320190009100

	6. Conocer y aplicar los protocolos de defensa entregados por la Secretaría Jurídica Distrital. 7. Una vez asignado el proceso el contratista deberá solicitar la entrega del poder respectivo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a ser informado de la asignación del proceso. 8. Aportar los poderes otorgados con el respectivo recibido del despacho Judicial o administrativo correspondiente, dentro de los 5 días siguientes a su presentación o a más tardar con el informe de gestión mensual al que corresponda. . Contestar oportunamente las demandas en los procesos que le sean asignados. 10. Aportar copia de las actas de las audiencias, contestaciones de demandas, alegatos y demás escritos presentados en ejercicio de la defensa jurídica, con su respectivo recibido junto con el informe de gestión mensual. 11. Tramitar la ficha técnica para ser presentada ante el Comité de Conciliación inmediatamente reciba la solicitud de conciliación judicial y/o prejudicial proveniente del interesado y antes de la fijación de la audiencia de conciliación respectiva. 12. Emitir concepto por escrito y sustentar la ficha técnica respectiva del caso que amerite ser llevado a Comité de Conciliación. 13. Con el fin de obtener el certificado de supervisión, como requisito previo al pago de honorarios mensuales, el contratista deberá presentar informe mensual de gestión adjuntando copia de todas las actuaciones procesales que se surtan dentro de cada uno de los procesos con el fin de mantener actualizado el archivo físico de cada expediente. 14. Aportar copia autentica de las sentencias ejecutoriadas, falladas en contra del Distrito acompañada de concepto jurídico en el cual se detallen los antecedentes del proceso, la cuantía de la condena y	080013105008202200118000 080013105011202000300000 080013105015202200017000 080013105007201800331000 080013105500920220000600 080013105011202200288000 080013105013202200047000 080013105003202200295000 080013105003202200273000 080013105002202200382000 080013105001201800108000 080013105007202300050000 080013105009202200157000 080013105001202300091000 080013105004202300175000 080013105002202300087000 080013105011220230001500 080013105016202300158000 080013105016202300151000 080013105014202300292000 080013105006201500410000 080013105008201500348000 080013105011201900397000 080013105011202000161000 080013105016202300249000 080013105012202300234000 080013105004202300228200 080013105002202300322000 080013105004202300370000 080013105010202400013000 080013105011202400029000 080013105014202300247000 080013105008202200415000 080013106001202000243000 080013105004202100275000 080013105014202100250000 080013105012202100162000 080013105003202000288000 080013105004202100349000 080011050162021003590 0 080013105002202000062000 080013105012202200229000 080013105005202400033000 080013105012202300312000 080013105012202300175000 080013105005202400036000 080013105002201900398000 080013105014202400158000 080013105008202400177000 080013105001202400141000

	la viabilidad o no del pago de la misma. 15. Presentar concepto sobre la viabilidad de iniciar acciones de repetición en los cuales el Distrito haya sido condenado al pago de una suma de dinero. De igual manera dentro del término legal hacer uso de la figura del llamamiento en garantía en los casos en que sea procedente. 16. Asistir oportunamente a las audiencias fijadas por los despachos judiciales donde se encuentren los procesos a su cargo, así como contestar dentro de la oportunidad procesal los procesos asignados y en los cuales el Distrito de Barranquilla funge como parte. 17. Entregar oportunamente a la Secretaría Jurídica Distrital, la copia de sus actuaciones con la finalidad de mantener los archivos de los expedientes completos y actualizados, verificando el archivo de cada actuación en la carpeta correspondiente. 18. En el evento en que el profesional del derecho considere no oportuna o improcedente la apelación de fallos proferidos en contra del Distrito de Barranquilla, deberá obtener previamente autorización por parte del Secretario Jurídico para eximirse de la responsabilidad de presentación de apelación correspondiente. 19. Seguir los lineamientos impartidos por la Secretaría Jurídica Distrital en el establecimiento de la defensa en los procesos que le sean entregados. 20. En el evento de terminación anticipada de contrato, deberá hacer entrega formal de la totalidad de las actuaciones y de los expedientes que le hayan sido asignados hasta la fecha de ejecución del contrato. 21. En el evento que el contratista requiera de dependiente judicial para desarrollar actividades relacionadas con el objeto del contrato, deberá realizar presentación formal y por escrito del profesional o la persona que realizará tal labor ante la Secretaría	Durante el periodo de gestión, se asistieron a las siguientes audiencias: 1. Juzgado 13 Laboral. Demandante: María Jiménez. Demandado: Distrito. Radicado 033 de 2024. Pretensiones: Pensión de sobrevivientes. Audiencia celebrada el 25 de febrero de 2026, diligencia de interrogatorio de parte. El despacho fijó fecha del 15 de abril de 2026 para fallo. 2. Notaría Tercera. Proceso de insolvencia. Deudor: Álvaro Escobar. Acreedores: Distrito de Barranquilla y otros. Audiencia celebrada el 27 de febrero de 2026, con continuación fijada para el 29 de abril de 2026. 3. Notaría Tercera. Proceso de insolvencia. Deudor: Daniela Carrillo. Acreedores: Distrito de Barranquilla y otros. Audiencia celebrada el 4 de marzo de 2026. 4. Notaría Tercera. Proceso de insolvencia. Deudor: Daniel López. Acreedores: Distrito de Barranquilla y otros. Se adelantaron las actuaciones correspondientes dentro del procedimiento concursal. 5. Juzgado Primero Laboral. Demandante: Libia Tuesca. Demandado: Distrito de Barranquilla. Radicado 343 de 2021. Pretensiones: Sustitución pensional. Se profirió fallo dentro del proceso. 6. Tribunal Superior de Barranquilla. Demandante: Alfredo Zúñiga. Demandado: Distrito de Barranquilla y

Jurídica, sin que se entienda que el último tiene vinculación laboral o contractual alguna con el Distrito de Barranquilla. 22. Hacer uso eficiente de la herramienta oficial de comunicaciones, peticiones y solicitudes- SIGOB, para lo cual deberá tramitar los asuntos que le sean asignados garantizando que las respuestas sean tramitadas a través de la correspondencia derivada para permitir la trazabilidad de la petición. En todo caso el contratista deberá oportunamente darle de baja al documento señalando la opción que así corresponda.	otros. Radicado 322 de 2023. Pretensiones: Pensión de jubilación. Se presentaron alegatos de conclusión solicitando confirmar la sentencia absolutoria de primera instancia. 7. Notaría Tercera. Proceso de insolvencia. Deudor: Osman Pérez. Acreedores: Distrito de Barranquilla y otros. Se fijó fecha para continuar la audiencia el 10 de abril de 2026. 8. Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Tercera de Decisión Laboral. Acción de tutela. Accionante: Paul Torrenegra. Accionado: Juzgado 9 Laboral, con el Distrito vinculado. Se contestó la tutela el 18 de marzo de 2026. 9. Juzgado 6 Laboral. Demandante: Yolanda Vargas. Demandado: Distrito de Barranquilla. Radicado 135 de 2022. Pretensiones: Pago de aportes pensionales. Se profirió fallo favorable al Distrito.

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia.En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Los soportes de la realización de la mayoría de las actividades aquí descritas se encuentran en las siguientes coordinadorproyectosbaq@gmail.com

En el archivo drive creado para tal fin se anexa constancia a reuniones realizadas con el equipo de trabajo

Cordialmente,

DORA COVELLI SANJUAN
C.C. No. 32.621.165

5:59 52%

FORMATO DE AUDIENCIA- DEMANDANTE: MARIA JIMENEZ DE LOPEZ. DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA. RAD 033 DE 2024.

1

DC

Dora Covelli
doracovelli@hotmail.com

Para Mayra Alejandra De Alba Betancourt coordinadorproye...

miércoles, 25 de febrero, 12:40 p. m.

FORMATO AUDIENCIA MARIA JIMENEZ ...
DOCX - 46 KB

Responder a todos

6:19 50%

Respuesta automática: CONTESTACION TUTELA. ACCIONANTE: PAUL TORENEGRA. DEMANDADO DISTRITO D bARRANQUILLA Y OTROS. RAD. 08-001-22-05-000-2026-10084-00

6

Enviado

DC

Dora Covelli
doracovelli@hotmail.com

Para Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Barranquilla seclabbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

miércoles, 18 de marzo, 3:39 p. m.

PODER PAUL TORRENEGRA - TUTELA.pdf
PDF - 159 KB

Ane
PDF -

3 datos adjuntos (1,3 MB) Guardar datos adjuntos

- SEÑORES
- TRIBUNAL SUPERIOR- SALA TERCERA DE DECISION LABORAL.
- E. S. D.-

POR MEDIO DEL PRESENTE ADJUNTO CONTESTACION DE LA ACCION DE TUTELA DE LA REFERENCIA.
CON SUS ANEXOS

ATT

Responder

DORA SOFIA COVELLI

Doctor:
MARGINE CEDEÑO GOMEZ
Secretario Jurídico Distrital
E. S. D.

Asunto: informe de asistencia a audiencia.

Despacho:	Juzgado 06 Laboral d 1 Barranquilla.
Medio de Control:	pensión de Jubilación.
Demandante:	YOLANDA VARGAS.
Demandado:	Distrito de Barranquilla -. COLPENSIONES
Radicado:	135 de 2022.
Fecha de audiencia:	19/03/2026.
Actuaciones surtidas en audiencia:	SE NOS INFORMA EN EL MOMENTO DE LA AUDIENCIA QUE NO SE VA LA AUDIENCIA. QUE EL DESPACHO SE PRONUNCIARA A TRAVES DE AUTO QUE SE NOTIFICARA POR ESTADO.

En los anteriores términos rindo informe sobre mi asistencia a la audiencia programada dentro del proceso del cual soy apoderada.

Atentamente,

DORA SOFIA COVELLI SANJUAN.
C.C. 32621165
T.P. 37397.-
ABOGADA EXTERNA.

HONORABLES MAGISTRADOS
TRITBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA.
SALA TERCERA DE DECISION LABORAL
MAGISTRADO: Dr. ARIEL MORA ORTIZ.
REF: Rad Interno: -
RADICACION UNICA: 08-001-31-05-009-2016-00354-00
ACCIONANTE: **PAUL TORRENEGRA MARRUGO**.
DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA Y OTROS.

DORA SOFIA COVELLI SANJAUN, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. No. 32621165 de Barranquilla, abogada en ejercicio, con T.P. No. 37397 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, de conformidad al poder que me ha conferido el Jefe de Oficina Jurídica, a quien a su vez le fueron delegadas las funciones de notificarse en representación del Distrito de cualquiera clase de actuaciones judiciales y otorgar poder a profesionales del derecho para representarlo dentro de ellas, dentro del proceso de la referencia, ante usted comedidamente acudo y procedo a dar **contestación a la acción de Tutela** del proceso de la referencia; lo que hago en los siguientes términos:

HECHOS:

1.- **ES CIERTO:** en el juzgado Noveno Laboral del circuito de Barranquilla cursa ese proceso. Como también cursó en el Octavo laboral del circuito de Barranquilla un proceso instaurado por el demandante con las mismas partes y pretensiones el cual finalizo cancelándole todas sus prestaciones. Rad 324 de 2016.

1.2. ES CIERTO: el día 17 de agosto de 2017 se realizó audiencia y se declaró probada la excepción de NO agotamiento de vía gubernativa ante el Distrito de Barranquilla, la cual prospero ordenando el juez sacar al Distrito del proceso. El ministerio publico apeló y el tribunal revocó.
En audiencia celebrada el día 03 de febrero de 2020 se ordenó integrar herederos indeterminados del causante y se ordena el emplazamiento. Ya que el demandante presenta esta demanda a nombre de su padre fallecido como lo expresa en el hecho 42 de la misma, sin haber presentado copia del proceso de sucesión donde aparezca que es heredero como dice.

1,3. QUE LO PRUEBE: El juez es autónomo para fijar las fechas de las audiencias de acuerdo con su disponibilidad. Me imagino que estará esperando que se realice el emplazamiento que se ordenó en audiencia del día 03 de febrero de 2020 y el el estado del 05 de febrero de 2020 ordenan la integración del contradictorio.
El Distrito de Barranquilla esta esperando que se fije la fecha para continuar con el proceso.

1.4. NO ME CONSTA: Es el Juzgado quien tiene que manifestar si es cierto o no este hecho.

FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION:

La Acción de Tutela es un mecanismo constitucional en Colombia- art 86 C.P- que permite a toda persona solicitar la protección inmediata de sus derechos fundamentales ante jueces cuando estos sean vulnerados o amenazados por autoridades publicas o particulares. En un procedimiento preferente, sumario y rápido.
Los derechos del demandante no se han vulnerado por parte del juzgado debido a que en audiencia se ordena emplazar a los herederos, ya que lo esta haciendo a nombre de su padre fallecido. Y no lo ha hecho.
El emplazamiento de los herederos en un proceso laboral debe hacerlo el demandante. Si se desconoce sus direcciones este debe informar al juez para que lo ordene mediante el Registro Nacional de Emplazados, ley 2213 de 2022 y Código General del Proceso art 108 y 293. Es el demandante quien tiene que identificar esos herederos.

PETICION:

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, podemos concluir que el juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla no ha vulnerado los derechos fundamentales del accionante, ni los ha puesto en inminente perjuicio.
Por lo tanto, solicito a los honorables magistrados declare Improcedente la Acción de Tutela.

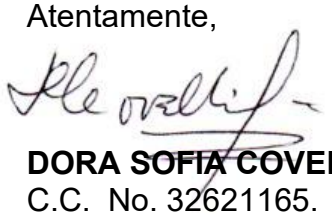
ANEXOS.

a) Poder con que actúo. -
b) Decreto de nombramiento del jefe de Secretaría jurídica.
C) Acta de posesión.
d) Decreto de delegación de funciones.

NOTIFICACIONES:

Las partes en los lugares que vienen indicados en autos. -
La suscrita en la Oficina jurídica del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, que funciona en el octavo (8) piso del Edificio de la misma Alcaldía del Distrito de Barranquilla. Y en mi correo electrónico doracovelli@hotmail.com.

Atentamente,



DORA SOFIA COVELLI SANJUAN.
C.C. No. 32621165.
T.P. 37397- C.S.J.-
Asesora Distrito.

NOTARIA 3era BARRANQUILLA

ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL
NOTARIO

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL (ACTUALIZADO) EL QUE DICE EL DEUDOR	CAPITAL ES EL INDICADO POR EL ACREEDOR	DISCREPANCIAS	INTERESES CAUSADOS		OTROS
					CORRIENTES	MORA	
PRIMERA CLASE - FISCO							
GOBERNACION DEL ATLANTICO - IMPUESTO VEHICULAR 2025	AUSENTE	$ 306.700					
ALCALDIA DE BARRANQUILLA (D. TRANSITO)	DORA SOFIA COVELLI CORREO.doracovelli@hotmail.com tel 3126103699		$ 269.100	CONCILIADA			
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO		**$ 306.700**	**$ 269.100**	**$ -**	**$0**	**$0**	**$0**
QUINTA CLASE							
BANCOLOMBIA Prestamo No. **6603	Yasser Amir Saker - C.C. 1.045.748.334 - T.P. 371.222 -Correo: amirsaker@sakerabogados.com	$ 69.402.000	$ 69.402.586	CONCILIADA	$3.140.967	$0	$0
BANCOLOMBIA Prestamo No. **6604	Yasser Amir Saker - C.C. 1.045.748.334 - T.P. 371.222 -Correo: amirsaker@sakerabogados.com	$ 74.000	$ 74.932	CONCILIADA	$8.078	$0	$0
BANCOLOMBIA Prestamo No. **6605	Yasser Amir Saker - C.C. 1.045.748.334 - T.P. 371.222 -Correo: amirsaker@sakerabogados.com	$ 322.000	$ 322.101	CONCILIADA	$21.345	$0	$0
BANCOLOMBIA Prestamo No. **5225	Yasser Amir Saker - C.C. 1.045.748.334 - T.P. 371.222 -Correo: amirsaker@sakerabogados.com	$ 102.000	$ 102.758	CONCILIADA	$21.345	$0	$0
BCO DAVIVIENDA LIBRE INVERS. Prestamo No. **8324	Adriana Marcela Gonzalez Castro C.C 1.026.572.562 de Bogotá T.P 370.130 del C.S de la J Insolvencias.davivienda@aecsa.co Celular: 3102275481	$ 26.392.000	$ 19.529.052	CONCILIADA	$6.681.560	$689.645	

NOTARIA 3era BARRANQUILLA

ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL
NOTARIO

1. **SUSPENDER** la audiencia a fin de que se realicen las averiguaciones correspondientes y se continue la relación de acreencias.

2. **FIJAR** el día 27 de febrero de 2026 a las 04:30 p.m. a fin de continuar con la audiencia: https://meet.google.com/szz-fhke-frz

Cúmplase,



DORA AARON TAPIA
Operador de Insolvencia
C.C. 57.464.496
T.P. 201838
Tel. 3103377160
doraaaron@hotmail.com

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2026.

AUTO No. 3

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Y PEQUEÑO COMERCIANTE

(Art. 550 y S.S. del C.G.P.)

TRÁMITE INS. 002561 del 09 de diciembre de 2025
Persona deudora: OSMAN JOSE PEREZ PERNETT
C.C No. 8.746.847

A los diecinueve (19) días, del mes de febrero del 2026**,** hora 11:00 A.M., el suscrito **JHON EDISON ROJAS CABALLERO,** en calidad de operador en insolvencia de persona natural no comerciante, designado por el Director del Centro de Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción de la Fundación Alianza de Lideres, entidad autorizada por la Resolución 0979 del 2021 proferida por el Ministerio de Justicia y del Derecho para conocer de los procedimientos de negociación de deudas de persona natural no comerciante, de conformidad a los artículos 550 y siguiente de la Ley 1.564 de 2012, certifica que se reunieron las siguientes personas de manera virtual, a través del siguiente link https://us02web.zoom.us/j/5577877242, quienes en su conjunto habilitaron al conciliador para grabar la presente audiencia, hacer el tratamiento de datos personales y firmar la presente acta, a saber:

VERIFICACIÓN DEL QUORUM

De conformidad a la información suministrada por el deudor en su solicitud, se procede a verificar el quórum, con la participación de los acreedores, en esta etapa se reconocerá personería al apoderado del deudor, a los acreedores y a sus apoderados que se presentan al proceso de negociación de pasivos, en los siguientes términos:

A. Poder otorgado por el deudor **OSMAN JOSE PEREZ PERNETT**, a favor de la Dra. **TATIANA ELIZABEETH RIVERA RODRIGUEZ**, identificada con C.C. No. 1.129.537.297, T.P. No. 191.493 del C.S. de la J., Email. a.juridica.2010@gmail.com

B. **FINANCIERA JURISCOOP,** AUSENTE.

C. **BANCO GNB SUDAMERIS,** poder aportado a favor de la Dra. **DANIELA DEL MAR BENAVIDES ERAZO**, identificada con C.C. No. 1.019.074.070, T.P. No. 303.465 del C.S. de la J., Email. ddbenavide@gnbsudameris.com.co

D. **BANCO SERFINANZA,** AUSENTE.

E. **ALCALDIA DE BARRANQUILLA,** poder aportado a favor de la Dra. **DORA SOFIA COVELLI SANJUAN**, identificada con C.C. No. 32.621.165, T.P. No. 37.397 del C.S. de la J., Email. doracovelli@hotmail.com

F. **ANGIE JULIETH RUIZ,** identificada con C.C. No. 1.045.726.883, Email. aruizrivera16@gmail.com

G. MONICA VISBAL, AUSENTE.

H. ELIANIS GIRALDO, AUSENTE.

I. MARIA DE LA CRUZ, AUSENTE.

SEGUNDO: CERTIFICACIÓN DE PORCENTAJE DE CAPITAL PRESENTE:

Con un quorum del 16,30% se instala la presente audiencia de negociación de deudas del señor **OSMAN JOSE PEREZ PERNETT.** Se deja constancia de la no asistencia por parte de **FINANCIERA JURISCOOP, BANCO SERFINANZA, MONICA VISBAL, ELIANIS GIRALDO Y MARIA DE LA CRUZ,** quienes fueron notificados en debida forma.

TERCERO: Control de legalidad de acuerdo al artículo 132 del C.G.P.

Previo al inicio el suscrito conciliador indica que junto al auto admisorio de la negociación de pasivos se envió la solicitud del presente procedimiento de negociación de pasivos del señor **OSMAN JOSE PEREZ PERNETT** a los correos electrónico aportados por el deudor. Sin embargo, solicito a la apoderada del deudor que por favor lo proyecte en pantalla o exponga el contenido para conocimiento de los presentes y exponga el contenido de la solicitud.

3.1. EN ESTA PRIMERA ETAPA DE CONTROL DE LEGALIDAD EXISTE ALGUNA OBSERVACIÓN O CONTROVERSIA RESPECTO A:

3.2. Se corrió traslado de la documental aportada por la parte deudora, respecto al domicilio del deudor en la ciudad de Bogotá D.C., como también del memorial explicando la venta de los vehículos del deudor.

BANCO GNB SUDAMERIS, insiste que la documental aportada no es prueba suficiente de que el domicilio del deudor sea la ciudad de Bogotá D.C., por lo que requiere documental adicional con mayor valor probatorio.

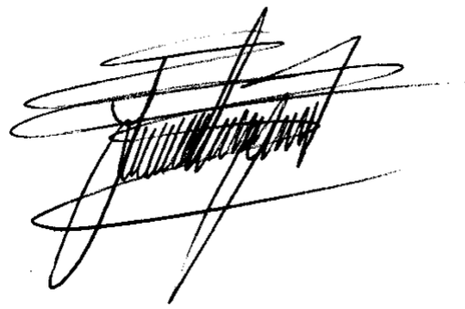
Respecto a la información de la venta de los vehículos que fueron propiedad del deudor, queda subsanado.

CUARTO: **TRASLADO DE LAS OBLIGACIONES**

Como se ordena en el numeral 2 del Artículo 550 del C.G.P., se pone en conocimiento de los acreedores, la relación detallada de las obligaciones y se pregunta, si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía, conforme lo ha relacionado el deudor y si tienen dudas o consideraciones con relación a las acreencias propias o respecto de otras acreencias.

Los acreedores presentes manifiestan la necesidad de graduar y calificar las acreencias presentadas por el deudor en la solicitud. Para lo cual los acreedores presentan las acreencias de la siguiente manera:

Comuniquese,



JHON EDISON ROJAS CABALLERO
C.C. No. 1.0230.014.637 de Bogotá D.C.
T.P. No. 396.068 del C.S. de la J.
OPERADOR DE INSOLVENCIA
CODIGO: 690441

HONORABLES MAGISTRADOS
TRITBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA.
SALA SEGUNDA DE DECISION LABORAL
MAGISTRADO: Dr. CESAR MARCUCCI D.
REF: Rad Interno: 78.070-
RADICACION UNICA: 08001310500220230032 2-01
DEMANDANTE: ALFREDO ZUÑIGA MENUTO.
DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA Y OTROS.

DORA SOFIA COVELLI SANJUAN, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, apoderada del Distrito de Barranquilla, por medio del presente y encontrándome dentro del término para ello, presento mis **alegatos de conclusión** de la siguiente manera:

En fallo proferido el 23 de abril de 2025, el Juzgado de Primera instancia - SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO- profiere sentencia FAVORABLE al Distrito de Barranquilla y Dirección Distrital de Liquidaciones, en el sentido de ABSOLVERLO de todas y cada una de las pretensiones de la demanda por prosperar la excepción de Cosa Juzgada.

Antes de este fallo, se realizó la audiencia de conciliación el día 16 de septiembre de 2024, por la cual resolvieron las excepciones previas. Presente excepción previa de falta de agotamiento de vía gubernativa ya que el demandante no la agotó ante el Distrito de Barranquilla. Solo lo hizo ante la dirección Distrital de Liquidaciones. Dos entidades diferentes: personería jurídica diferentes, autonomía administrativa y patrimonio propio. Sustentado de la siguiente manera:

El artículo 6 del Código de Procedimiento laboral establece:" **RECLAMACION ADMINISTRATIVA.** Las acciones contenciosas contra la nación, las entidades territoriales y cualquier otra entidad de la administración pública solo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretende". Prosperando esta excepción, al declararla probada el juez y ordenar sacar de la litis al Distrito de Barranquilla y seguir el proceso solo con la Dirección Distrital de Liquidaciones.

El demandante solicita se le reconozca y pague pensión convencional de jubilación. La convención colectiva de trabajo en su artículo 42 establece como requisitos esenciales la edad y el tiempo de servicio y además de que la edad debe cumplirse al servicio de la empresa, ya que por disposición se habla de los empleados de donde se dice que si el empleado cumple los requisitos accede a la pensión pero si cumple los requisitos retirado del servicio como es el caso del demandante ya no puede cobijarse por los beneficios convencionales al respecto con este punto señor juez traigo a colación sentencias de la corte sobre el particular:

Igualmente, a este caso, se le debe dar aplicabilidad a la sentencia C-902/2003 expediente D-4602 siendo demandante **JOSÉ ROBERTO HERRERA VERGARA** y

actuando como Magistrado Ponente **ALFREDO BELTRÁN SIERRA,** y manifiesta lo siguiente: "*Las convenciones colectivas rigen los contratos de trabajo mientras la relación laboral subsista. De ahí que en un proceso de liquidación de una entidad u organismo administrativo nacional la convención que se encuentre vigente al momento de la liquidación del organismo, deben ser aplicadas hasta la terminación del proceso de liquidación, caso en el cual lógicamente se dan por terminado los contratos de trabajo ante la desaparición de la entidad, sin que se pueda colegir como lo hace el demandante una vigencia indeterminada de la misma, aún en el evento de la disolución y liquidación de una entidad, pues como lo expresa la vista fiscal, eso contradice toda lógica, como quiera que terminadas las relaciones laborales a consecuencia de la disolución y posterior liquidación de una entidad, pierden vigencia las normas convencionales que regían las mismas*". Subrayados fuera del texto original.

"…No puede afirmarse que la aplicación de la convención a pesar de la disolución del sindicato que la suscribió, crea obstáculos de orden administrativo que entorpecen la liquidación, pues el fin del perseguido por el artículo 474 del Código Sustantivo del Trabajo, es precisamente que lo convenido como resultado de una negociación colectiva siga en cabeza de los afiliados, mientras la relación laboral subsista, pues en el caso contrario, es decir, si no existen contratos de trabajo por disolución y liquidación de una empresa, pues la convención colectiva tampoco puede ser aplicada, porque como se sabe se trata de un acto jurídico propio del Derecho Colectivo de Trabajo que regula las relaciones laborales y por ello de suyo se extiende y modifica en lo pertinente los contratos individuales de trabajo, a los que resulta imposible aplicar la convención cuando se extingue conforme a las disposiciones vigentes". Subrayados fuera del texto original.

En otra sentencia de la Corte Suprema de Justicia en Sala Laboral el 30 de octubre de 2007 con ponencia del magistrado ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERON, en el expediente radicado 31544, siendo partes GABRIEL EDUARDO DE CASTRO MAZZILI y la EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA, se dijo lo siguiente: "Adicionalmente no se observa que el juzgador le diera al precepto legal, un entendimiento restringido por no conceder beneficios después de su vigencia y respecto de las personas que ya no ostentan en la calidad de trabajadores, dado que se reitera que, en principio, el convenio colectivo se dirige precisamente para regular relaciones de trabajo en vigor, esto es se reitera las condiciones que rigen tales vínculos".

Igualmente me permito transcribir la sentencia del 7 de abril de 1995 radicación 7243 Magistrado ponente Dr. RAFAEL MENDEZ ARANGO: "*también cabe recordar que por imperativo legal los contratos y convenios entre particulares y la convención colectiva del trabajo no es otra cosa diferente a un acuerdo de voluntades sui generis debe interpretarse atendiéndose mas a la intención que tuvieron quienes lo celebraron, si dicha intención es claramente conocida, que a las palabras de que se hallan servido los contratantes, esta regla de interpretación de los acuerdos de la voluntad esta expresada en el art. 1618 del C.C y aun cuando referida en principio a los contratos de derecho común también debe ser tomada en consideración por*

los jueces de trabajo en la medida en que no pugne con los principios generales protectores del derecho del trabajo y por ello no puede el juez en estas materias apartarse de lo literal de las palabras para imponerle a las partes obligaciones que van más allá del texto del convenio normativo".

Por todo lo anterior Honorable Magistrado, le solicito CONFIRMAR en todas sus partes la sentencia proferida por el juez de primera instancia.

Atentamente,

DORA SOFIA COVELLI SANJUAN.
C.C. No. 32621165.
T.P. 37397- C.S.J.-
Asesora Distrito.

ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL
NOTARIO

ACTA DE ACUERDO DE PAGO

PROCESO DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudor
DANIELA CRISTINA CARRILLO CAMARGO
CC. 1.047.341.141

Radicado: 0631-2025

Barranquilla, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 550 del C.G.P, finaliza la audiencia de negociación de deudas en el proceso solicitado por la señora **Daniela Cristina Carrillo Camargo**, admitido el veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), en la cual se llevaron a cabo las siguientes actividades:

CONSIDERACIONES

La deudora **Daniela Cristina Carrillo Camargo** en su calidad de deudor, presentó solicitud del procedimiento de Insolvencia Económica de la Persona Natural No Comerciante, para llevar a cabo la negociación de sus deudas con sus acreedores y con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias, de conformidad a lo estipulado en el Título IV del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 1069 de 2015 y Ley 2445 de 2025. Aceptado el procedimiento de negociación de deudas, se realizó el correspondiente Control de Legalidad según lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G.P. y, en el mismo sentido, se verificaron los supuestos de insolvencia de que trata el Artículo 538 del C.G.P. y se estableció que:

1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta. Sobre esto no hubo ningún reparo de los acreedores.

2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.

3. El valor porcentual de sus obligaciones en mora por más de 90 días representa más del treinta por ciento (30%) del pasivo total a su cargo.

4. Analizada la solicitud presentada, se encontró ajustada a lo establecido en el Artículo 539 del C.G.P.

Previa citación de los acreedores y del deudor, se llevó a cabo el inicio de la audiencia de negociación de deudas. En esta audiencia, nuevamente se hizo Control de Legalidad según lo ordenado en el Artículo 132 del C.G.P. y el. numeral 1 del articulo 550 reformado a través de la ley 2445 de 2025 y se preguntó a las partes asistentes, si tenían algún recurso contra el Auto de Admisión. Dado que no se presentó ningún recurso, el Auto de Admisión quedó en firme. Se comunicó de este proceso a la DIAN, a la UGPP, a la Secretaría de Hacienda Departamental, Secretaría de Hacienda Distrital y a las Centrales de Riesgo correspondientes.

VERIFICACION DEL QUORUM Y

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURIDICA

De conformidad a la información suministrada por el deudor en su solicitud, se procede a verificar el quorum, la participación de los acreedores y el reconocimiento de la personería al deudor, a los acreedores y a los apoderados que se presentan al proceso de negociación de pasivos, en los siguientes términos:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL (ACTUALIZADO) EL QUE DICE EL DEUDOR	VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM INICIAL
PRIMERA CLASE - FISCO			
ALCALDIA DE BARRANQUILLA (Vig 2025)	DORA SOFIA COVELLI. CEDULA 32621165. CORREO doracovelli@hotmail.com. tel 3126103699		0,00%
TERCERA CLASE			
Davivienda 8926	Maryury Paola Mejia Quiroga C.C 1.030.648.320 T.P 320.354 Correo: insolvencias.davivienda@aecsa.co	$ 80.439.000	27,08%
Davivienda 4277	Maryury Paola Mejia Quiroga C.C 1.030.648.320 T.P 320.354 Correo: insolvencias.davivienda@aecsa.co	$ 43.879.000	14,77%
TOTAL ACREENCIAS TERCERA CLASE		**$ 124.318.000**	**41,86%**
QUINTA CLASE			
Rappi	AUSENTE	$ 2.700.000	0,91%
Elvia Rosa Fruto Carrill	cc 22674449 correo: elviarosafruto@hotmail.com	$ 80.000.000	26,93%

NOTARIA 3era BARRANQUILLA

ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL
NOTARIO

Factor de Producción SAS	IVAN CAMILO RODRIQUEZ CORREDOR C.C 79625299 - correo: proyectosfactorp@gmail.com	$ 90.000.000	30,30%	
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		**$ 172.700.000**	**58,14%**	
TOTAL ACREENCIAS CON DERECHO A VOTO		**$ 297.018.000**	**100,00%**	
ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES			**99,09%**	
Apoderado(a) del(la) deudor(a): - Néstor Alberto Vásquez García CC:1.042.456.984 TP:415.704 CORREO: insolvenciabarranquilla@gmail.com CELULAR: 3017136402 - 3006797667				

TRASLADO DE LAS OBLIGACIONES

Tal cual se ordena en el numeral 2 del Artículo 550 del C.G.P. se pone en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las obligaciones y se les pregunta si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía conforme lo ha relacionado la deudora y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias, tal cual se relaciona a continuación:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL (ACTUALIZADO) EL QUE DICE EL DEUDOR	CAPITAL ES EL INDICADO POR EL ACREEDOR	DISCREPANCIAS	INTERESES CAUSADOS		OTROS
					CORRIENTES	MORA	
PRIMERA CLASE - FISCO							
ALCALDIA DE BARRANQUILLA (Vig 2025)	DORA SOFIA COVELLI. CEDULA 32621165. CORREO doracovelli@hotmail.com. tel 3126103699		$ 241.336	CONCILIADA	$0	$0	$0
TERCERA CLASE							
Davivienda 8926	Maryury Paola Mejia Quiroga C.C 1.030.648.320 T.P 320.354 Correo:	$ 80.439.000	$ 84.976.493	CONCILIADA	$1.970.970	$0	$0

	insolvencias.davivienda@aecsa.co							
Davivienda 4277	Maryury Paola Mejia Quiroga C.C 1.030.648.320 T.P 320.354 Correo: insolvencias.davivienda@aecsa.co	$ 43.879.000	$ 43.731.034	CONCILIADA	$8.099.957	$0	$0	
TOTAL ACREENCIAS TERCERA CLASE		**$ 124.318.000**	**$ 128.707.527**	**$ -**	**$10.070.927**	**$0**	**$0**	
QUINTA CLASE								
Rappi	AUSENTE	$ 2.700.000			$0	$0	$0	
Elvia Rosa Fruto Carrill	cc 22674449 correo: elviarosafruto@hotmail.com	$ 80.000.000	$ 80.000.000	CONCILIADA	$0	$0	$0	
Factor de Producción SAS	IVAN CAMILO RODRIQUEZ CORREDOR C.C 79625299 - correo: proyectosfactorp@gmail.com	$ 90.000.000	$ 90.000.000	CONCILIADA	$0	$0	$0	
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		**$ 172.700.000**	**$ 170.000.000**	**$ -**	**$0**	**$0**	**$0**	
TOTAL ACREENCIAS CON DERECHO A VOTO		**$ 297.018.000**	**$ 298.948.863**		**$ 10.070.927**	**$ -**	**$ -**	

No hay discrepancia, razón por la cual queda precluida la etapa conciliatoria.

Los derechos de voto quedan establecidos así:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL CONCILIADO	DERECHO DE VOTO
PRIMERA CLASE - FISCO			

ALCALDIA DE BARRANQUILLA (Vig 2025)	DORA SOFIA COVELLI. CEDULA 32621165. CORREO doracovelli@hotmail.com. tel 3126103699	$ 241.336	0,08%
TERCERA CLASE			
Davivienda 8926	Maryury Paola Mejia Quiroga C.C 1.030.648.320 T.P 320.354 Correo: insolvencias.davivienda@aecsa.co	$ 84.976.493	28,17%
Davivienda 4277	Maryury Paola Mejia Quiroga C.C 1.030.648.320 T.P 320.354 Correo: insolvencias.davivienda@aecsa.co	$ 43.731.034	14,50%
TOTAL ACREENCIAS TERCERA CLASE		**$128.707.527**	
QUINTA CLASE			
Rappi	AUSENTE	$ 2.700.000	0,90%
Elvia Rosa Fruto Carrill	cc 22674449 correo: elviarosafruto@hotmail.com	$ 80.000.000	26,52%
Factor de Producción SAS	IVAN CAMILO RODRIQUEZ CORREDOR C.C 79625299 - correo: proyectosfactorp@gmail.com	$ 90.000.000	29,84%
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		**$172.700.000**	
TOTAL ACREENCIAS CON DERECHO A VOTO		**$ 301.648.863**	**100,00%**
ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES			**99,02%**

ACUERDO DE PAGO

Determinados los capitales, la naturaleza y la cuantía de las obligaciones, se procedió con las propuestas de pago. Según lo advertido en los numerales 6 y 7 del Artículo 550 del C.G.P., se solicitó al deudor realizar una exposición de la propuesta de pago para la atención de las obligaciones, la cual se estableció a consideración de los acreedores, quedando aprobada la siguiente fórmula de pago:

FECHA DEL ACUERDO	**13/02/2026**
PLAZO PARA INICIAR LOS PAGOS	**0**

Primera clase: se solicita la condonación de intereses causados y futuros.

NOTARIA 3era BARRANQUILLA

ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL
NOTARIO

PRIMERA CLASE - FISCO			
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL FUTURO DEL ACUERDO		**0,000 %**	
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL POR TIEMPO DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO		**0,000 %**	
CAPITAL		**$241.336**	
NUMERO DE CUOTAS		**1**	
CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS		**$241.336**	
ALCALDIA DE BARRANQUILLA (Vig 2025)	$241.336	100,00%	$241.336
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO	**$241.336**	**100,00%**	**$241.336**

CUOTAS	CAPITAL	INTERESES FUTUROS	AMORTIZACIÓN	INTERESES DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO	CUOTA CON INTERESES FUTUROS DEL ACUERDO	SALDO	FECHA DE PAGO	CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS
1	$ 241.336	$ -	$ 241.336	$ -	$ 241.336	$ -	13/03/2026	$ 241.336

Tercera clase: se solicita la condonación de intereses causados, reconociendo el 0,6% N.M sobre los intereses futuros y, se reconocen los seguros.

TERCERA CLASE			
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL FUTURO DEL ACUERDO		**0,600%**	
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL POR TIEMPO DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO		**0,000%**	
CAPITAL		**$128.707.527**	
NUMERO DE CUOTAS		**120**	
CUOTA A PAGAR		**$1.507.704**	
Davivienda 8926	$84.976.493	66,02%	$995.431
Davivienda 4277	$43.731.034	33,98%	$512.274
TOTAL ACREENCIAS TERCERA CLASE	**$128.707.527**	**100,00%**	**$1.507.704**

CUOTAS	CAPITAL	INTERESES FUTUROS	AMORTIZACIÓN	INTERESES DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO	CUOTA A PAGAR	SALDO	FECHA DE PAGO	CUOTA A PAGAR
1	$ 128.707.527	$ 772.245	$ 735.459	$ -	$ 1.507.704	$ 127.972.068	13/04/2026	$ 1.507.704

acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y contra ésta proceden los recursos contemplados en el Artículo 557 del Código General del Proceso.

CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad a lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso, se realiza control de legalidad, se verifica que los asistentes tienen la debida representación y los ausentes están debidamente notificados, de otra parte, se verifica que el acuerdo cumple con las formalidades constitucionales y legales establecidas y no se vulnera derecho alguno.

Cúmplase,



DORA AARON TAPIA
Operador de Insolvencia
C.C. 57.464.496
T.P. 201838
Tel. 3104248558
doraaaron@hotmail.com
Operadora

Deudora



DANIELA CRISTINA CARRILLO CAMARGO
Deudor (a)
C.C. 1.047.341.141
Cel. 3167467497
Correo:
danielacarrillo26@hotmail.com

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2026.

AUTO No. 4

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Y PEQUEÑO COMERCIANTE

(Art. 550 y S.S. del C.G.P.)

TRÁMITE INS. 002561 del 09 de diciembre de 2025
Persona deudora: OSMAN JOSE PEREZ PERNETT
C.C No. 8.746.847

A los doce (12) días, del mes de marzo del 2026**,** hora 12:00 P.M., el suscrito **JHON EDISON ROJAS CABALLERO,** en calidad de operador en insolvencia de persona natural no comerciante, designado por el Director del Centro de Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción de la Fundación Alianza de Lideres, entidad autorizada por la Resolución 0979 del 2021 proferida por el Ministerio de Justicia y del Derecho para conocer de los procedimientos de negociación de deudas de persona natural no comerciante, de conformidad a los artículos 550 y siguiente de la Ley 1.564 de 2012, certifica que se reunieron las siguientes personas de manera virtual, a través del siguiente link https://us02web.zoom.us/j/5577877242, quienes en su conjunto habilitaron al conciliador para grabar la presente audiencia, hacer el tratamiento de datos personales y firmar la presente acta, a saber:

VERIFICACIÓN DEL QUORUM

De conformidad a la información suministrada por el deudor en su solicitud, se procede a verificar el quórum, con la participación de los acreedores, en esta etapa se reconocerá personería al apoderado del deudor, a los acreedores y a sus apoderados que se presentan al proceso de negociación de pasivos, en los siguientes términos:

A. Poder otorgado por el deudor **OSMAN JOSE PEREZ PERNETT**, a favor de la Dra. **TATIANA ELIZABEETH RIVERA RODRIGUEZ**, identificada con C.C. No. 1.129.537.297, T.P. No. 191.493 del C.S. de la J., Email. a.juridica.2010@gmail.com

B. **FINANCIERA JURISCOOP,** AUSENTE.

C. **BANCO GNB SUDAMERIS,** poder aportado a favor de la Dra. **KELLY VANESSA POSADA RAMIREZ**, identificada con C.C. No. 1.015.441.537, T.P. No. 301.348 del C.S. de la J., Email. kvposada@gnbsudameris.com.co

D. **BANCO SERFINANZA,** poder aportado a favor de la Dra. **MARIA PAULA GUTIERREZ,** identificada con C.C. No. 1.140.895.313, T.P. No. 348.851 del C.S. de la J., Email. andres.bueno@bancoserfinanza.com

E. **ALCALDIA DE BARRANQUILLA,** poder aportado a favor del Dr. **PEDRO BARRIOS NIETO**, identificado con C.C. No. 72.020.143, T.P. No. 127.668 del C.S. de la J., Email. pbarrios@barranquilla.gov.co

F. ANGIE JULIETH RUIZ, identificada con C.C. No. 1.045.726.883, Email. aruizrivera16@gmail.com

G. MONICA VISBAL, AUSENTE.

H. ELIANIS GIRALDO, AUSENTE.

I. MARIA DE LA CRUZ, AUSENTE.

SEGUNDO: CERTIFICACIÓN DE PORCENTAJE DE CAPITAL PRESENTE:

Con un quorum del 12,04% se instala la presente audiencia de negociación de deudas del señor **OSMAN JOSE PEREZ PERNETT.** Se deja constancia de la no asistencia por parte de **FINANCIERA JURISCOOP, BANCO SERFINANZA, MONICA VISBAL, ELIANIS GIRALDO Y MARIA DE LA CRUZ,** quienes fueron notificados en debida forma.

TERCERO: Control de legalidad de acuerdo al artículo 132 del C.G.P.

Previo al inicio el suscrito conciliador indica que junto al auto admisorio de la negociación de pasivos se envió la solicitud del presente procedimiento de negociación de pasivos del señor **OSMAN JOSE PEREZ PERNETT** a los correos electrónico aportados por el deudor. Sin embargo, solicito a la apoderada del deudor que por favor lo proyecte en pantalla o exponga el contenido para conocimiento de los presentes y exponga el contenido de la solicitud.

3.1. EN ESTA PRIMERA ETAPA DE CONTROL DE LEGALIDAD EXISTE ALGUNA OBSERVACIÓN O CONTROVERSIA RESPECTO A:

3.2. La apoderada del deudor manifiesta que el contrato de arrendamiento del deudor es verbal y que no hay prueba de ello.
Por solicitud de BANCO GNB SUDAMERIS y del operador, se requiere que se aporte prueba si quiera sumaria, como una certificación de la existencia del contrato para tomar decisiones dentro del proceso referente al factor de competencia.

CUARTO: **TRASLADO DE LAS OBLIGACIONES**

Como se ordena en el numeral 2 del Artículo 550 del C.G.P., se pone en conocimiento de los acreedores, la relación detallada de las obligaciones y se pregunta, si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía, conforme lo ha relacionado el deudor y si tienen dudas o consideraciones con relación a las acreencias propias o respecto de otras acreencias.

Los acreedores presentes manifiestan la necesidad de graduar y calificar las acreencias presentadas por el deudor en la solicitud. Para lo cual los acreedores presentan las acreencias de la siguiente manera:

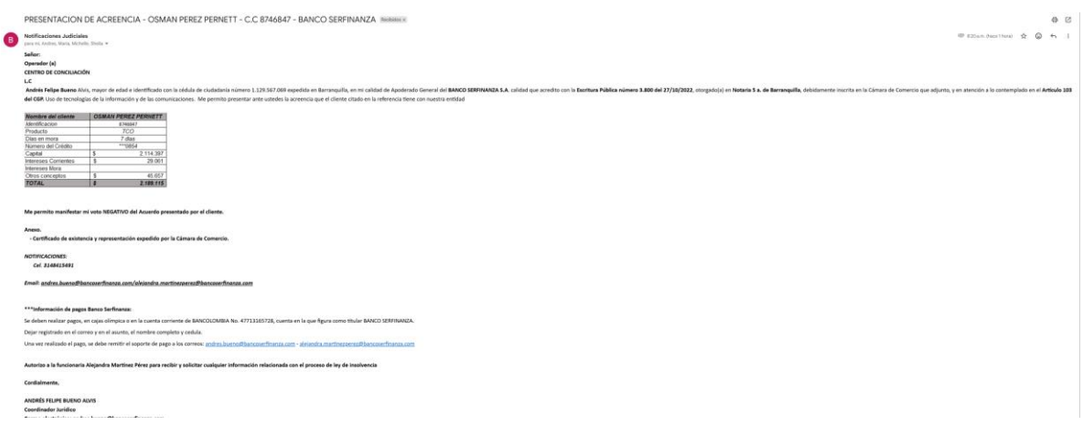
ACREEDORES	Acreencia o concepto	Valor reportado por el deudor	Valor reportado por el acreedor	Intereses corrientes	Intereses moratorios	Quorum	Días en mora

QUINTA CLASE							
FINANCIERA JURISCOOP	Consumo Consumo	$36.500.000 $5.054.783					
BANCO GNB SUDAMERIS	Consumo	$3.000.000	Obligación 6115 $1.024.182				
SERFINANZA	Consumo	$1.500.000	Obligación 0854 $2.114.397	$29.061	Otros $45.657		7
ANGIE JULIETH RUIZ	Honorarios	$4.300.000					
MONICA VISBAL	Arriendos	$7.200.000					
ELIANIS GIRALDO	Quirografario	$1.900.000					
MARIA DE LA CRUZ	Quirografario	$2.860.000					
ALCALDIA DE BARRANQUILLA	Comparendos Comparendos Comparendos	$1.437.040 $877.800 $1.095.388	Comparendo $522.940		$148.864 Otros $52.294		+90
GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO	080000000002 020413R1						
CRÉDITOS POSTERGADOS							
BANCO GNB SUDAMERIS				$425.015	Otros $59.829		
TOTAL, ACREENCIAS		$ 65.725.011				100%	

QUINTO: CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS:

Es el procedimiento que la Ley establece para definir cuáles son las acreencias que constituyen el pasivo a restaurar o reorganizar, clasificados atendiendo la jerarquización originada en el sistema de prelación que la ley ha creado.

5.1. SERFINANZAS presento estado de cuenta vía correo electrónico



PRESENTACION DE ACREENCIA - OSMAN PEREZ PERNETT - C.C 8746847 - BANCO SERFINANZA

Notificaciones Judiciales

Señor:
Operador (a)
CENTRO DE CONCILIACIÓN
L.C

Andrés Felipe Bueno Alvis, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.129.567.069 expedida en Barranquilla, en mi calidad de Apoderado General del **BANCO SERFINANZA S.A.** calidad que acredito con la **Escritura Pública número 3.800 del 27/10/2022**, otorgado(a) en **Notaria 5 a. de Barranquilla**, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio que adjunto, y en atención a lo contemplado en el **Artículo 103 del CGP.** Uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones. Me permito presentar ante ustedes la acreencia que el cliente citado en la referencia tiene con nuestra entidad

Nombre del cliente	OSMAN PEREZ PERNETT
Identificacion	8746847
Producto	TCO
Dias en mora	7 dias
Numero del Crédito	***0854
Capital	$ 2.114.397
Intereses Corrientes	$ 29.061
Intereses Mora	
Otros conceptos	$ 45.657
TOTAL	$ 2.188.115

Me permito manifestar mi voto NEGATIVO del Acuerdo presentado por el cliente.

Anexo.
- **Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio.**

NOTIFICACIONES:
Cel. 3148625491

Email: andres.bueno@bancoserfinanza.com/alejandra.martinezperez@bancoserfinanza.com

*****Información de pagos Banco Serfinanza:**
Se deben realizar pagos, en cajas olímpica o en la cuenta corriente de BANCOLOMBIA No. 47711365728, cuenta en la que figura como titular BANCO SERFINANZA.
Dejar registrado en el correo y en el asunto, el nombre completo y cedula.
Una vez realizado el pago, se debe remitir el soporte de pago a los correos: andres.bueno@bancoserfinanza.com - alejandra.martinezperez@bancoserfinanza.com

Autorizo a la funcionaria Alejandra Martínez Pérez para recibir y solicitar cualquier información relacionada con el proceso de ley de insolvencia

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE BUENO ALVIS
Coordinador Jurídico

Por el resultado obtenido, el suscrito operador

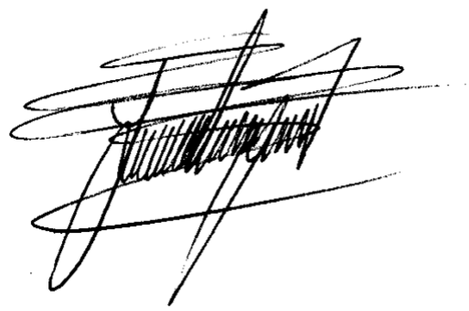
RESUELVE

El suscrito conciliador, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, resuelve:

1. REQUERIR la asistencia de GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO por segunda vez.

2. Para lo anterior, se fija como próxima fecha de reunión, el día 10 de abril de 2026 a las 11:00 A.m., la cual se adelantará a través de la URL https://us02web.zoom.us/j/5577877242

Comuniquese,



JHON EDISON ROJAS CABALLERO
C.C. No. 1.0230.014.637 de Bogotá D.C.
T.P. No. 396.068 del C.S. de la J.
OPERADOR DE INSOLVENCIA
CODIGO: 690441